



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
29 MAR 2023

HORA 15:00
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo R.



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de marzo de 2023.

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tamaulipas.
PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, y 25, fracciones XXVII, XXIX y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403, y 407 fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. Legislatura 65 del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cd. Victoria, Tamaulipas; a 21 de marzo de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracción II, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 403, y 407 fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la propiedad se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, máximos ordenamientos del orden jurídico nacional y estatal, respectivamente, que rigen las bases del actuar del Estado en sus tres órdenes de gobierno y sus poderes, así como de los particulares.

Por su parte, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, aluden a tan importante derecho fundamental, tal como se observa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 17 señala que “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente” y que “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

Aunado a ello, es de resaltar que todas las autoridades y particulares, tienen la obligación de respetar los derechos de propiedad, en la aspiración del bien común que anhela una sociedad como la nuestra, en donde principios como la honestidad y la moral, se conjugan para conseguir dicho fin.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ahora bien, la prevención y sanción de los delitos, es un tema que debe encontrarse en la agenda pública de todo gobierno, por lo que la presente iniciativa se suma al cúmulo de esfuerzos de esta nueva administración pública, para atender las demandas de una sociedad que se ha visto vulnerada y exige justicia.

En Tamaulipas hemos sido testigos del incremento en el fenómeno del robo de cobre y metales diversos con que se fabrica la tubería, cables y demás instrumentos que sirven para el suministro de servicios públicos, tales como el agua o la luz.

Es de advertir el peligro, riesgo, y/o problema que puede generarse directa e indirectamente, tras la falta del material con que deben suministrarse habitualmente los servicios descritos, así como el retraso en la detección de fallas por parte de los técnicos y especialistas, al momento en que surge un llamado o queja por parte de los destinatarios.

Asimismo, es necesario expresar la repercusión que esta conducta delictiva tiene en ámbitos importantes como la educación, salud, y de esparcimiento en espacios públicos, toda vez que es la infraestructura pública en donde más se presenta este fenómeno, impactando en el desarrollo normal de las actividades gubernamentales, de la sociedad civil y especialmente de los grupos vulnerables que ven interrumpidas, o se ven orilladas a realizar en condiciones no óptimas e incluso peligrosas.

Bajo ese contexto, resulta apremiante generar las medidas necesarias, con el fin de inhibir este tipo de conductas y preservar el bien común de la sociedad tamaulipeca; por lo cual se propone reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para incrementar las penas que corresponden al robo de bienes, equipo, componentes o accesorios compuestos de material de cobre, hierro, aluminio y otro metal o fibra óptica, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola.

De igual forma se plantea modificar el criterio de estimación de la cuantía para determinar el valor del metal robado, por lo que éste, deberá determinarse en atención al valor comercial o de mercado y no a partir de la pureza de los metales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 403, y 407 fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor **comercial o de mercado** de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá **al valor comercial o de mercado** de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.

ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa;

XX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXI.- Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los procesos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403, Y 407 FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.